



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2020-00074-00
DEMANDANTE	RAIZA ALEJANDRA ALFONSO GARCIA
DEMANDADO	CLINICA ORIENTE S.A.S. Y OTRO

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el asunto de la referencia, informándole que la parte demandante no realizó gestión alguna para notificar al demandado CLINICA ORIENTE S.A.S., no obstante que desde el 12 de enero de 2021 se admitió la presente demanda. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 1º de abril de 2024

AUTO No. 448

En atención al informe secretarial que precede, y como quiera que en el presente asunto han transcurrido más de 3 años, desde que el Despacho admitiera la demanda teniendo la carga la parte demandante de efectuar las gestiones pertinentes para notificar al demandado CLINICA ORIENTE S.A.S. conforme a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, el Juzgado encuentra que se cumple con el requisito enunciado en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y por ende ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- Archivar las diligencias identificadas en la Referencia, en aplicación de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO.- Adviértase a la parte actora que de persistir con las pretensiones deberá radicar nueva demanda.

TERCERO.- Realizar la correspondiente anotación en el libro radicador.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, 02 de abril de 2024 se notifica por
ESTADO No. 031, a las partes el auto
que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.

SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ALVARO BERNAL ROJAS
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN:	76-834-31-05-001-2023-00283-00

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, indicándole que la entidad demanda COLPENSIONES dio respuesta a la demanda inicial, y respecto al vinculado MUNICIPIO DE ZARZAL no allegó contestación alguna al escrito inicial. Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá - Valle, 1º de abril de 2024

AUTO No. 445

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se adentra el Despacho en el estudio de las respuestas dadas a la demanda por parte de los apoderados de la entidad demandada y vinculada, para lo cual a continuación se detallan las actuaciones de las partes que integran la parte pasiva de la Litis, posterior al Auto No. 006 del 11 de enero de 2024, por medio del cual se admitió la presente demanda, así:

DEMANDADO Y VINCULADO	FECHA NOTIFICACIÓN	DIAS DE TRASLADO	FECHA CONTESTACIÓN
COLPENSIONES	13-feb-2024 (archivo 006) Notificación Secretarial Ley 2213/22	14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26 y 27 de Feb-2024	26 de febrero de 2024 (archivo 009)
MUNICIPIO DE ZARZAL	13-feb-2024 (archivo 006) Notificación Secretarial Ley 2213/22	Según art. 8 Ley 2213/22	No contestó la demanda

Así las cosas, se tendrá por NO contestada la demanda por la entidad vinculada MUNICIPIO DE ZARZAL. No obstante lo anterior se evidencia en el archivo 007 del expediente digital, que esta entidad allegó al proceso un poder especial, por lo que se reconocerá personería jurídica para actuar al togado que obra en su representación.



Y, en cuanto a la contestación presentada oportunamente, se evidencia que la misma cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se tendrá por contestada en legal forma la demanda en la parte resolutive de esta providencia y se reconocerá personería a los abogados que actúan en su representación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.** identificada con Nit. No. 900.253.759-1, representado legalmente por el **Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.736.240 y tarjeta profesional número 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en la forma y términos del poder general que fue adjuntado.

SEGUNDO.- ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN que hace el **Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** representante legal de la Sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.**, a la **Dra. MARTHA CECILIA ROJAS RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.169.047 y tarjeta profesional número 60.018 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de este asunto.

TERCERO. - TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte de la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

CUARTO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al **Dr. MÁXIMO GONZÁLEZ CARDOZO** identificado con la cédula de ciudadanía número 94.226.114 y tarjeta profesional número 89.783 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la entidad vinculada **MUNICIPIO DE ZARZAL**.

QUINTO.- TÉNGASE POR NO CONTESTADA en legal forma la demanda por parte del **MUNICIPIO DE ZARZAL**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: FIJAR el día 24 DE MAYO DE 2024 A LAS 9:00 A.M., para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes.



Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada.

<https://call.lifesizecloud.com/21114168>

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

[TUTORIAL ACCESO AUDIENCIAS MEDIANTE LIFESIZE. - JUZGADO LABORAL - \(1\).pdf](#)

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Link Expediente: [EXPEDIENTE DIGITAL 2023-00283](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 2 de abril de 2024, se notifica por **ESTADO No. 031** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00282-00
EJECUTANTE	LUIS EDIVER SÁNCHEZ TORO
EJECUTADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo de la referencia. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 1º de abril de 2024

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 154

Que previo a analizar de fondo la pertinencia de librar mandamiento de pago, encuentra el Despacho que la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, consignó a ordenes de este Juzgado y a favor del ejecutante **LUIS EDIVER SÁNCHEZ TORO**, el depósito judicial mediante título Nro. 469550000487591 por valor de \$700.000.00, los cuales se evidencia corresponden al valor de las costas procesales y agencias en derecho ordenados en el proceso ordinario, suma por la cual se que pretende que se libre mandamiento de pago.

Por lo anterior, considera pertinente este Juzgado **REQUERIR a la parte ejecutante por el término de cinco (5) días** a partir de la notificación de la presente providencia, para efectos de que informen a este Despacho si con el pago anteriormente referido, considera que se encuentra cumplida la obligación que dio origen al presente proceso ejecutivo, o, lo que tenga a bien.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy 02 de abril de 2024, se notifica por **ESTADO**
No. 031 a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2023-00012-00
EJECUTANTE	SENEFELDER OSSA LINARES
EJECUTADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo de la referencia. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 1º de abril de 2024

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 153

Que previo a analizar de fondo la pertinencia de librar mandamiento de pago, encuentra el Despacho que la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, consignó a ordenes de este Juzgado y a favor del ejecutante **SENEFELDER OSSA LINARES**, el depósito judicial mediante título Nro. 469550000490136 por valor de \$500.000.00, los cuales se evidencia corresponden al valor de las costas procesales y agencias en derecho ordenados en el proceso ordinario, suma por la cual se pretende que se libere mandamiento de pago.

Por lo anterior, considera pertinente este Juzgado **REQUERIR a la parte ejecutante por el término de cinco (5) días** a partir de la notificación de la presente providencia, para efectos de que informen a este Despacho si con el pago anteriormente referido, considera que se encuentra cumplida la obligación que dio origen al presente proceso ejecutivo, o, lo que tenga a bien.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy 02 de abril de 2024, se notifica por **ESTADO**
No. 031 a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2023-00020-00
EJECUTANTE	JESUS MARIA MIRANDA MARIN
EJECUTADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo de la referencia. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 1º de abril de 2024

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 152

Que previo a analizar de fondo la pertinencia de librar mandamiento de pago, encuentra el Despacho que la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, consignó a ordenes de este Juzgado y a favor del ejecutante **JESUS MARIA MIRANDA MARIN**, el depósito judicial mediante título Nro. 469550000490737 por valor de \$250.000.00, los cuales se evidencia corresponden al valor de las costas procesales y agencias en derecho ordenados en el proceso ordinario, suma por la cual se pretende que se libere mandamiento de pago.

Por lo anterior, considera pertinente este Juzgado **REQUERIR a la parte ejecutante por el término de cinco (5) días** a partir de la notificación de la presente providencia, para efectos de que informen a este Despacho si con el pago anteriormente referido, considera que se encuentra cumplida la obligación que dio origen al presente proceso ejecutivo, o, lo que tenga a bien.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy 02 de abril de 2024, se notifica por **ESTADO**
No. 031 a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001- 2019-00117-00
DEMANDANTE	SERGIO LUIS VARELA PEÑA
DEMANDADO	C.A. SERVICIOS - CONSTRUCCIONES Y ACABADOS S.A.S Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia informando que la aseguradora que fue llamada en garantía, allegó la contestación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 1º de abril de 2024

AUTO No. 451

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se adentra el Despacho en el estudio de la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía realizado por parte del apoderado de la entidad aseguradora que fue llamada en garantía, y al analizar el escrito de respuesta, el Despacho encuentra que cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se reconocerá personería al abogados que actúa en su representación y se tendrá por contestada en legal forma la demanda y el llamamiento en garantía por la aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Dr. LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.746.595 y tarjeta profesional número 68.434 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en la forma y términos del poder especial que le fue otorgado.



SEGUNDO. - TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la Aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

TERCERO. - FIJAR los días 28 a partir de las 2:30 pm y 29 desde las 9:00 am, de octubre de 2024, como fecha y hora, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que, salvo circunstancia excepcional, a continuación de la audiencia reseñada se adelantará la de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 ibídem.

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada.

<https://call.lifesecloud.com/21116377>

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

[TUTORIAL ACCESO AUDIENCIAS MEDIANTE LIFESIZE. - JUZGADO LABORAL - \(1\).pdf](#)

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Link Expediente: [000ExpedienteDigitalSergioLuis](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 02 de abril de 2024, se notifica por **ESTADO No. 031** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2020-00255-00
DEMANDANTE	CLAUDIA GIMENA UCHIMA RAMIREZ
DEMANDADO	LUIS ALFONSO MORIONES DIAZ propietario establecimiento "Hotel San Luis de la Novena"

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia informando que el demandado allegó la contestación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 1º de abril de 2024

AUTO No. 447

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisada la respuesta dada al escrito inicial por parte del apoderado de la parte demandada, encuentra el despacho que si bien fue allegada dentro del término, se verifica que no cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, numeral 2, puesto que no aportó dentro de los anexos de la contestación las prueba documentales relacionadas: "*Certificación de Medidas y Certificado de Cámara de Comercio*"; por lo anterior se reconocerá personería jurídica al abogado que actúa en su representación, e igualmente se requerirá a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días aporte dicha prueba documental.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

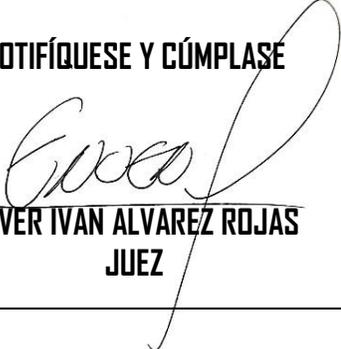
RESUELVE:

PRIMERO. - RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a al profesional del derecho **PEDRO JOSÉ NAVARRETE MORANTE**, identificado con Tarjeta Profesional Nro. 32.517 del C.S.J., para actuar en defensa de los intereses del demandado **LUIS ALFONSO MORIONES DIAZ propietario establecimiento "Hotel San Luis de la Novena"**, en la forma y términos del poder adjunto.



SEGUNDO. - CONCEDER el término de cinco (5) días al apoderado judicial de la parte demandada, para que proceda a subsanar la falencia indicada, advirtiéndole que si los defectos señalados no son corregidos, se tendrá por no contestada la demanda en los términos del parágrafo 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 02 de abril de 2024, se notifica por **ESTADO No. 031** a las partes el auto que antecede.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00084-00
DEMANDANTE	DACIER MENDEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, informando que la entidad demandada presentó escrito de subsanación a la contestación¹ de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 1º de abril de 2024

AUTO No. 441

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisado el escrito de subsanación a la contestación presentado por la apoderada de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se evidencia que en efecto se subsanaron las falencias anotadas por el Despacho mediante la providencia Nro. 979 del 23 de junio de 2023, por cuanto se aportaron los expedientes administrativos de la demandante y del causante señor CARLOS ELIAS MARTINEZ LONDOÑO, motivo por el cual este Juzgado observa que la contestación cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, y se tendrá por contestada en legal forma la demanda por parte del demandado en la parte resolutive de esta providencia.

Por otro lado, se observa un memorial de sustitución de poder² presentado por la entidad demandada; por lo anterior se reconocerá personería jurídica para actuar a la profesional de derecho, en los términos de la sustitución presentada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

¹ Ver archivo 012 del Expediente digital

² Ver archivo 011 del Expediente digital



RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.** identificada con Nit. No. 900.253.759-1, representado legalmente por el **Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.736.240 y tarjeta profesional número 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en la forma y términos del poder general que fue adjuntado.

SEGUNDO.- ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN que hace el **Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** representante legal de la Sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.**, a la **Dra. MARTHA CECILIA ROJAS RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.169.047 y tarjeta profesional número 60.018 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de este asunto.

TERCERO.- TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte del demandado, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

CUARTO. - FIJAR el día 3 DE DICIEMBRE DE 2024 A LAS 9:00 A.M., para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que, salvo circunstancia excepcional, a continuación de la audiencia reseñada se adelantará la de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 ibídem.

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada.

<https://call.lifesecloud.com/21112502>

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

[TUTORIAL ACCESO AUDIENCIAS MEDIANTE LIFESIZE. - JUZGADO LABORAL - \(1\).pdf](#)

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Link Expediente: [ExpedienteDigital202200084](#)



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy 02 de abril de 2024, se notifica por **ESTADO No. 031** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00206-00
DEMANDANTE	DIEGO FERNANDO OSPINA MARIN
DEMANDADO	EDINSON ANTONIO RAVE LLANO PROPIETARIO ESTABLECIMIENTO CONSTRUCTORA RAVE

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia. Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretario

Tuluá Valle, 1º de abril de 2024

AUTO No. 440

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y luego de revisar minuciosamente el expediente, encuentra el Despacho que el señor EDINSON ANTONIO RAVE LLANO - PROPIETARIO ESTABLECIMIENTO CONSTRUCTORA RAVE en calidad de demandado, fue notificado de manera personal del auto admisorio de la demanda y del traslado de la misma por secretaría el día 25 de mayo de 2023¹, sin embargo se evidenció que no dio respuesta a la demanda inicial dentro del término dispuesto en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001 artículo 38. Por lo tanto, se tendrá por no contestada en legal forma la demanda por parte del citado demandado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- TÉNGASE POR NO CONTESTADA en legal forma la demanda por parte del demandado **EDINSON ANTONIO RAVE LLANO - PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO CONSTRUCTORA RAVE**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

¹ Ver archivos 005 y 006 del expediente digital
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ - VALLE.
CALLE 26 con CRA. 27 ESQ. PALACIO DE JUSTICIA LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA
OFICINA 205A E-MAIL: j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 032 2339624
DFHJ



SEGUNDO. – FIJAR EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2024 A LAS 9:30 A.M., para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación, se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada.

<https://call.lifetimesizecloud.com/21112367>

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

[TUTORIAL ACCESO AUDIENCIAS MEDIANTE LIFESIZE. - JUZGADO LABORAL - \(1\).pdf](#)

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Link Expediente: [ExpedienteDigital20220020600](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **02 DE ABRIL DE 2024**, se notifica por **ESTADO No. 031** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001- 2022-00287-00
DEMANDANTE	CRISTINA PADLA LOPEZ ACEVEDO
DEMANDADO	ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD "ASSTRACUD" Y solidariamente MUNICIPIO DE TULUA

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, informando que la entidad demandada y la solidariamente responsable allegaron los escritos de contestaciones de la demanda dentro del término de ley. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 1º de abril de 2024

AUTO No. 442

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se adentra el Despacho en el estudio de las respuestas dadas a la demanda por parte de los apoderados de las entidades demandadas, para lo cual a continuación se detallan las actuaciones de las partes que integran la parte pasiva de la Litis, posterior al Auto No. 1189 del 28 de julio de 2023, por medio del cual se admitió la presente demanda, así:

DEMANDADOS	FECHA NOTIFICACIÓN	FECHA CONTESTACIÓN	CONTESTÓ DENTRO DEL TÉRMINO
ASSTRACUD	09 de agosto de 2023 (archivo 010 del expediente digital)	24 de agosto de 2023 (archivo 011 expediente digital)	SI
MUNICIPIO DE TULUA	09 de agosto de 2023 (archivo 010 del expediente digital)	24 de agosto de 2023 (archivo 013 expediente digital)	SI

Y al analizar los escritos de respuesta, el Despacho encuentra que cumplen con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001,



artículo 18. Por lo tanto, se reconocerá personería a los abogados que actúan en su representación y se tendrá por contestada en legal forma la demanda.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Ahora bien, en escrito separado se presentó por parte de la entidad **ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD " ASSTRACUD"**, los siguientes llamamientos en garantía:

Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., en virtud de la Póliza de Seguros Nro. 45-44-101113474 expedida el 16-04-2020 vigencia comprendida entre el 14-04-2020 al 31-12-2023 la cual ampara el cumplimiento de la obligación derivada de la ejecución del contrato Nro. 240.20.2.026.

Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA, por la Póliza de Seguros Nro. 420 47 994000037662 expedida el 19-03-2021 con vigencia comprendida entre el 18-03-2021 al 31-12-2024 la cual ampara el cumplimiento de la obligación derivada de la ejecución del contrato Nro. 240.20.2.001.

Así las cosas, el Despacho considera que la entidad demandada **ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD " ASSTRACUD"**, ha acreditado los postulados necesarios para acceder a la vinculación a este asunto, de la sociedades llamadas en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. y SOLIDARIA DE COLOMBIA, de conformidad con lo establecido por el artículo 64 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Dra. DANA GIRALDO CASTRILLÓN identificada con la cédula de ciudadanía número 1.116.268.685 y tarjeta profesional número 380.990 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la demandada **ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD " ASSTRACUD"** en la forma y términos del poder especial que fue adjuntado.

SEGUNDO. - TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte de la demandada, **ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD " ASSTRACUD"**.



TERCERO.- ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA realizado por la **ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD "ASSTRACUD"**, frente a las aseguradoras **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y **SOLIDARIA DE COLOMBIA**.

CUARTO. - NOTIFICAR personalmente el auto admisorio y esta providencia a las llamadas en garantía, corriéndole traslado del llamado por el término de la inicial, a fin de que ejerza su derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda, del llamamiento y anexos.

QUINTO.- Por secretaría realizar la notificación de las llamadas en garantía conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022.

SEXTO. - RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Dra. **ANGELICA NUÑEZ SANCLEMENTE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.116.272.979 y tarjeta profesional número 334.233 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses del **MUNICIPIO DE TULUÁ** en la forma y términos del poder especial que le fue otorgado.

SÉPTIMO. - TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte de la entidad solidariamente responsable, **MUNICIPIO DE TULUÁ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 02 de abril de 2024, se notifica por **ESTADO No. 031** a las partes el auto que antecede.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2023-00023-00
DEMANDANTE	DELIA VALENCIA ACOSTA
DEMANDADO	PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, informando que la entidad demandada presentó escrito de contestación¹ a la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 1º de abril de 2024

AUTO No. 450

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisado el escrito de contestación de la demanda presentado por la entidad demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, considera el Despacho que cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la sociedad **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.** identificada con Nit. No. 830.515.294-0 representado legalmente por el **Dr. ANDRES DARIO GODY CORDOBA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.086.521, para actuar en defensa de los intereses de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en la forma y términos del poder general que fue adjuntado.

¹ Ver archivo 012 del Expediente digital
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ - VALLE.
CALLE 26 con CRA. 27 ESQ. PALACIO DE JUSTICIA LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA.
OFICINA 205A E-MAIL: j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 032 2339624



SEGUNDO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Dra. **STEPHANY OBANDO PEREA** identificada con C.C. Nro. 1.107.080.046 y T.P. Nro. 361.681 del C.S. de la J., quien figura como abogada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**, para actuar en defensa de los intereses de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO.- TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte del demandado, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

CUARTO. - FIJAR EL DÍA 29 DE ENERO DE 2025 A LAS 9:00 A.M., para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que, salvo circunstancia excepcional, a continuación de la audiencia reseñada se adelantará la de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 ibídem.

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada.

<https://call.lifesecloud.com/21116234>

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

[TUTORIAL ACCESO AUDIENCIAS MEDIANTE LIFESIZE. - JUZGADO LABORAL - \(1\).pdf](#)

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Link Expediente: [000ExpedienteDigital 2023-00023](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy 02 de abril de 2024, se notifica por **ESTADO No. 031** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2023-00072-00
DEMANDANTE	JAIME TORRES HERNANDEZ
DEMANDADO	PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, informando que la entidad demandada COLPENSIONES presentó escrito de subsanación a la contestación¹ de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 1º de abril de 2024

AUTO No. 443

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisado el escrito de subsanación a la contestación presentado por la apoderada de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se evidencia que en efecto se subsanaron las falencias anotadas por el Despacho mediante la providencia Nro. 067 del 23 de enero de 2024, por cuanto se aportó el expediente administrativo del demandante señor JAIME TORRES HERNANDEZ, motivo por el cual este Juzgado observa que la contestación cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, y se tendrá por contestada en legal forma la demanda por parte del demandado COLPENSIONES en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte del demandado, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

¹ Ver archivo 014 del Expediente digital
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ - VALLE.
CALLE 26 con CRA. 27 ESQ. PALACIO DE JUSTICIA LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA.
OFICINA 205A E-MAIL: j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 032 2339624



SEGUNDO. - FIJAR EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2024 A LAS 9:00 A.M., para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que, salvo circunstancia excepcional, a continuación de la audiencia reseñada se adelantará la de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 ibídem.

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada.

<https://call.lifeseizecloud.com/20948453>

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

[TUTORIAL ACCESO AUDIENCIAS MEDIANTE LIFESIZE. - JUZGADO LABORAL - \(1\).pdf](#)

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Link Expediente: [000ExpedienteDigital2023-00072-00](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 02 de abril de 2024, se notifica por **ESTADO No. 031** a las partes el auto que antecede.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2023-00116-00
DEMANDANTE	SANDRA MILENA GARCÍA GIRÓN
DEMANDADO	SOCIEDAD SANTA MANUELA S.A.S.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretario

Tuluá Valle, 1º de abril de 2024

AUTO No. 449

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y luego de revisar minuciosamente el expediente, encuentra el Despacho que la sociedad **SANTA MANUELA S.A.S.** en calidad de demandado, fue notificado de manera personal del auto admisorio de la demanda y del traslado de la misma por secretaría el día 06 de septiembre de 2023¹, sin embargo se evidenció que no dio respuesta a la demanda inicial dentro del término dispuesto en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001 artículo 38. Por lo tanto, se tendrá por no contestada en legal forma la demanda por parte del citado vinculado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- TÉNGASE POR NO CONTESTADA en legal forma la demanda por parte del demandado **SANTA MANUELA S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - FIJAR EL DÍA 28 DE ENERO DE 2025 A LAS 9:30 A.M., para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad

¹ Ver archivos 012 y 013 del expediente digital
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ - VALLE.
CALLE 26 con CRA. 27 ESQ. PALACIO DE JUSTICIA LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA
OFICINA 205A E-MAIL: j011ctulua@cendaj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 032 2339624
DFHJ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación, se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada.

<https://call.lifesecloud.com/21116049>

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

[TUTORIAL ACCESO AUDIENCIAS MEDIANTE LIFESIZE. - JUZGADO LABORAL - \(1\).pdf](#)

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Link Expediente: [000ExpedienteDigital2023-00116](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 2 de abril de 2024, se notifica por **ESTADO No. 031** a las partes el auto que antecede.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2023-00197-00
DEMANDANTE	DIANA KATHERINE RODRÍGUEZ MURCIA
DEMANDADO	CLINICA SAN FRANCISCO S.A. EN REORGANIZACIÓN

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia informando que el demandado allegó la contestación de la demanda dentro del término. Igualmente se evidencia un memorial¹ presentado por el apoderado de la parte demandante, en el cual solicita sentencia anticipada. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 1º de abril de 2024.

AUTO No. 452.

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisada la respuesta dada al escrito inicial por parte del Representante Legal Suplente de la Sociedad demandada, se observa que está cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se tendrá por contestada.

Por último, en cuanto a la solicitud del togado de la parte demandante para que se dicte sentencia anticipada, es preciso recordar que en materia laboral NO existe la figura de la sentencia anticipada, por el contrario, el artículo 42 del CPTSS castiga con nulidad que una actuación no se realice en audiencia oral "*salvo las que expresamente señalen la ley*". Por eso mismo NO es posible aplicar análogamente lo previsto en el Código General del Proceso, pues recuérdese que esa remisión opera a falta de disposición aplicable pero NO por regulación distinta, que es lo que sucede en este caso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

¹ Archivo 021 del expediente digital
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ - VALLE.
CALLE 26 con CRA. 27 ESQ. PALACIO DE JUSTICIA LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA.
OFICINA 205A E-MAIL: j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 032 2339624



RESUELVE:

PRIMERO. - TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte del demandado, **CLINICA SAN FRANCISCO S.A. EN REORGANIZACIÓN.**

SEGUNDO: NEGAR la solicitud realizada por el togado de la parte demandante, respecto de que se profiera sentencia anticipada en el presente proceso.

TERCERO. - FIJAR EL DÍA 12 DE ABRIL DE 2024 A LAS 2:30 P.M., para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes.

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada.

<https://call.lifesizecloud.com/21116491>

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

[TUTORIAL ACCESO AUDIENCIAS MEDIANTE LIFESIZE. - JUZGADO LABORAL - \(1\).pdf](#)

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Link Expediente: [000Expedientedigital2023-00197](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy 02 de abril de 2024, se notifica por **ESTADO No. 031** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria